

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Num. 6988

Notificació de la Resolució de la consellera d'Agricultura i Pesca de 23 de març de 2004, per la qual es declara la caducitat del procediment de reintegrament de subvenció núm. 1/94 concedida a l'entitat Vegetals i Fruits SL

Havent-se intentat la notificació personal pels mitjans legalment establerts, i atès que no ha estat possible, d'acord amb el que disposa l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es notifica a l'entitat Vegetals i Fruits SL que, el dia 24 de març de 2004, la consellera d'Agricultura i Pesca ha dictat la Resolució el contingut de la qual es reproduïx a continuació:

"Resolc

Primer.- Declarar la caducitat del procediment de reintegrament de subvenció núm. 1/94 concedida a l'entitat Vegetals i Fruits SL, iniciat per la Resolució del conseller d'Agricultura i Pesca de 23 de juliol de 2003 i, en conseqüència, arxivar les actuacions practicades amb els efectes prevists en l'article 92 de la Llei 30/1992, tot això sense perjudici del dret d'aquesta Administració a iniciar un nou expedient de reintegrament.

Segon.- Notificar aquesta Resolució a l'entitat Vegetals i Fruits SL, tot i indicar que contra la mateixa —que exhaurix la via administrativa, d'acord amb el que disposa l'article 109 de la Llei 30/1992— es pot interposar: recurs potestatiu de reposició davant la consellera d'Agricultura i Pesca, en el termini d'un mes des de l'endemà de la seva notificació, d'acord amb els articles 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú; o recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la seva notificació, d'acord amb els articles 8.2 i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa."

Palma, 14 d'abril de 2004

El secretari general
Lorenzo Rigo Rigo

— o —

Num. 6990

Notificació de la Resolució de la consellera d'Agricultura i Pesca de 24 de març de 2004, per la qual s'inicia el procediment per al reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'entitat Vegetals i Fruits SL de la línia de millora de les condicions de comercialització i transformació de productes agrícoles

Havent-se intentat la notificació personal pels mitjans legalment establerts, i atès que no ha estat possible, d'acord amb el que disposa l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es notifica a l'entitat Vegetals i Fruits SL que, el dia 24 de març de 2004, la consellera d'Agricultura i Pesca ha dictat la Resolució el contingut de la qual es reproduïx a continuació:

"Resolució

Primer.- Iniciar el procediment per al reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'entitat Vegetals i Fruits SL de la línia de millora de les condicions de comercialització i transformació de productes agrícoles, mitjançant l'Acord de Consell de Govern de data 29 d'octubre de 1999, per un import de 74.165,92 € (12.340.171 pessetes), que correspon al 35% de les despeses no elegibles, per incompliment de l'obligació de justificar les inversions subvencionades, amb l'exigència de l'interès de demora.

Segon.- Concedir a la persona interessada, d'acord amb el que disposa l'article 84 de la Llei 30/1992, un termini de 15 DIES HÀBILS, comptadors des de la notificació d'aquesta Resolució, per aportar quantes alegacions, documents o informacions consideri convenientes en defensa del seu dret i proposar els medis probatoris de què es pretén valer, per a la qual cosa l'expedient queda a la seva disposició i consulta en el Servei d'Indústries i Comercialització Agrària de la Conselleria d'Agricultura i Pesca, carrer Foners, 10, de Palma.

Tercer.- Informar a la persona interessada que, d'acord amb el que estableix l'article 42.4 de la Llei 38/2003, el termini màxim per dictar i notificar la resolució en aquest procediment és de dotze mesos des de la resolució d'inici, transcorregut el qual procedirà, mitjançant resolució, la declaració de caducitat del procediment amb l'arxiu de les actuacions.

Quart.- Notificar aquesta Resolució a l'entitat Vegetals i Fruits SL i al comissari de la fallida nomenat pel Jutjat de primera instància núm. 1 d'Inca, tot i indicar que contra la mateixa no s'hi pot interposar cap recurs, sense perjudici que, d'acord amb el que preveu el segon paràgraf de l'article 107.1 de la Llei 30/1992, pugui oposar-se per a la seva consideració en la resolució que finalitzi el present procediment."

Palma, 14 d'abril de 2004

El secretari general
Lorenzo Rigo Rigo

— o —

CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA I ESPORTS

Num. 7037

Inscripcions formalitzades al Registre de fundacions de les Illes Balears

En data 29 de març de 2004, per resolució del director general de Relacions Europees i Entitats Jurídiques del Govern de les Illes Balears es procedeix a la qualificació, reconeixement i inscripció de la Fundació "Amazonía", com a fundació que persegueix un fi d'interès general, quedant inscrita en el Registre de Fundacions de les Illes Balears.

La qual cosa us comuniquem perquè en prengueu coneixement.

El director general de Relacions Europees i Entitats Jurídiques
Juan Carmelo Massot Salvà

Palma de Mallorca, 13 d'abril de 2004

— o —

Num. 7038

Inscripcions formalitzades al Registre de fundacions de les Illes Balears

En data 19 de març de 2004, per resolució del director general de Relacions Europees i Entitats Jurídiques del Govern de les Illes Balears es procedeix a la qualificació, reconeixement i inscripció de la Fundació "Robert Graves", com a fundació que persegueix un fi d'interès general, quedant inscrita en el Registre de Fundacions de les Illes Balears.

La qual cosa us comuniquem perquè en prengueu coneixement.

El director general de Relacions Europees i Entitats Jurídiques
Juan Carmelo Massot Salvà

Palma de Mallorca, 13 d'abril de 2004

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 7044

Decreto 36/2004, de 16 de abril, por el que se regula el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La Constitución Española de 1978 establece en el artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 23.2 dispone que los ciudadanos tienen derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, y el artículo 103.3 prevé que la ley regulará el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

El artículo 49 insta a los poderes públicos a llevar a cabo una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y a ampararlos especialmente en la consecución de los derechos que el Título Primero otorga a todos los ciudadanos, entre los que se encuentra el de libre elección de profesión y oficio.

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone en el artículo 9 que las instituciones de autogobierno, en cumplimiento de las finalidades que les son propias, promoverán la libertad, la justicia, la igualdad y el progreso socioeconómico entre los ciudadanos de las Illes Balears.

La Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la exposición de motivos, ya recoge este tema en el apartado X, al disponer que esta Ley se produce en un contexto y en una realidad que no pueden serle ajenos. Por eso, aunque la finalidad básica de esta Ley sea regular la función pública autonómica, ello no es obstáculo para que establezca preceptos de una especial trascendencia social, entre los que destaca la reserva de un porcentaje de la oferta anual de empleo público a las personas con discapacidades.

El artículo 44.1 de esta Ley reserva, al menos, un 5% global de la oferta anual de empleo para las personas discapacitadas, con la finalidad de hacer efectiva la política de integración, y a continuación fija, en el apartado 2, que el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente el sistema por el que dichas personas pueden acceder a prestar servicios en la Administración autonómica.

En cumplimiento del mencionado artículo 44, se aprobó el Decreto 52/1999, de 30 de abril, por el que se regula el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de personas con discapacidades, con la finalidad de facilitar el acceso efectivo de este colectivo al empleo público de la Administración autonómica.

Después de dos ofertas públicas de empleo, se han puesto de manifiesto una serie de carencias en la regulación reglamentaria, que hacen conveniente aprobar un nuevo decreto que tenga en consideración los problemas que han surgido en la aplicación de la previsión inicial, alguna de las soluciones que ahora se aprueban no es ajena al concepto de discriminación positiva que ha de inspirar el tratamiento social de la discapacidad.

Así, destaca especialmente el tratamiento diferenciado que se hace de acuerdo con el tipo de discapacidad. cabe destacar la creación de una reserva especial de personas con retraso mental leve, moderado o límite o con sordera profunda, severa o media prelocutiva, para las que el Decreto prevé la creación de puestos de trabajo específicos. igualmente, tiene un tratamiento diferenciado el tipo de pruebas que deberán superar las personas con esta discapacidad, que consistirán en la comprobación de poseer los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

Asimismo, cabe hacer mención expresa del tratamiento que se hace del requisito de conocimientos de lengua catalana para el acceso a la Administración de las Illes Balears, para los aspirantes cuya discapacidad es la sordera en diversos grados. Es notorio que la discapacidad que padecen, por un lado, les imposibilita superar pruebas de comunicación oral y, por otro, les dificulta adquirir los conocimientos gramaticales teóricos exigidos en las pruebas escritas. la aplicación diferenciada de la previsión legal de la exigencia de conocimientos de catalán contiene los elementos de proporcionalidad y motivación suficientes para no vulnerar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, conforme a la interpretación que el Tribunal Constitucional ha hecho de los mismos.

La disposición adicional única introduce un nuevo artículo en el Decreto 44/1998, de 3 de abril, por el que se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el sentido de crear bolsas de trabajo formadas por personas con discapacidad, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto, garanticen que un número de puestos de trabajo igual al 5% que ha fijado el artículo 44 de la ley 2/1989 están destinados a ser cubiertos por personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, previo informe de la Comisión de Personal de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, practicada y concluida la negociación preceptiva con las organizaciones sindicales más representativas de la Administración de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta del Consejero de Interior, y habiéndolo deliberado el Consejo de Gobierno en la sesión de día 16 de abril de 2004,

DECRETO

Artículo 1

Condiciones de igualdad de las personas con discapacidad

1. Las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, podrán participar en las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos y escalas de funcionarios y en las categorías profesionales de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en las de promoción interna y en los concursos de provisión de puestos de trabajo, en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes, siempre que puedan ejercer las funciones del puesto de trabajo.

2. Las convocatorias de acceso, promoción interna y concurso de provi-

sión de puestos de trabajo no establecerán exclusiones por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, sin perjuicio de las incompatibilidades con el ejercicio de las tareas o funciones correspondientes a las plazas o puestos de trabajo objeto de las convocatorias.

3. Dichas personas deberán superar las pruebas selectivas, que realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes del turno libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en este Decreto.

4. Las personas con discapacidad consistente en retraso mental leve, moderado o límite y las personas con sordera profunda, severa o media prelocutiva podrán participar en las pruebas selectivas que, con reserva exclusiva y con bases diferenciadas, se convoquen en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para este colectivo.

5. Mediante resolución del Consejero de Interior, para los aspirantes que mediante informe de la Dirección General de Servicios Sociales acrediten sordera profunda, severa o media prelocutiva, la exigencia del requisito de conocimientos de catalán se adecuará según el alcance de la discapacidad, previos los informes que procedan.

Artículo 2

Reserva de vacantes para personas con discapacidad

1. En las ofertas de empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se reservará una cuota mínima de 5% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% hasta que, progresivamente, este colectivo llegue al 2% de los efectivos totales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. La reserva mínima a que se refiere el apartado anterior, podrá desglosarse en:

a) Un mínimo del 4,5% de las vacantes se reservarán para ser cubiertas por personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga origen en retraso mental leve, moderado o límite.

b) Un mínimo del 0,5% de las plazas vacantes se reservarán para ser cubiertas por personas con discapacidad que tenga origen en retraso mental leve, moderado o límite, o con sordera profunda, severa o media prelocutiva, en las condiciones que se indican en el presente Decreto.

3. La reserva se realizará sobre el cómputo global de las vacantes incluidas en las ofertas de empleo que se convoquen anualmente, de manera que puedan concentrarse las plazas reservadas para discapacitados en aquellas convocatorias que se refieran a uno o más cuerpos, escalas y puestos de trabajo y a las diferentes categorías profesionales, cuyo ejercicio sea el más idóneo o se adapte mejor a las peculiaridades de las personas con discapacidad.

4. Cuando de la aplicación del porcentaje resulten fracciones decimales se redondearán por exceso para su cómputo.

5. En todo caso, las personas que accedan por esta cuota deberán superar las pruebas selectivas y acreditar el grado de discapacidad al que hace referencia el apartado 1 de este artículo y la compatibilidad con el ejercicio de las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspiren.

6. La opción a las plazas reservadas en cada una de las convocatorias para quien tenga la condición legal de discapacitado deberá formularse en la correspondiente solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de cumplir la condición que se exige al respecto, que tendrá que acreditarse, si se obtiene plaza, mediante la certificación pertinente. Las personas que opten por esta reserva no podrán participar en el mismo proceso selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo, escala o categoría profesional por el turno libre.

7. Lo establecido en este artículo podrá aplicarse a cualquier convocatoria de acceso, entendiéndose como tal el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cualquiera de sus modalidades y la promoción interna.

Artículo 3

Acreditación de la compatibilidad funcional y de la condición de persona con discapacidad

1. Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza a la que el candidato aspire se acreditarán, en su caso, mediante dictamen expedido por los órganos competentes, que deberá ser emitido con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas y deberá certificar que se encuentra en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del puesto de trabajo al que aspira, mediante, si proceden a juicio de la Administración, las adaptaciones necesarias del puesto de trabajo y de las pruebas de acceso y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

2. La condición de discapacitado en un nivel igual o superior al 33% se acreditará mediante certificación de los órganos competentes, una vez superadas las pruebas selectivas correspondientes.

3. Las certificaciones a las que se refieren los apartados anteriores serán expedidas por los equipos multiprofesionales que la Dirección General de

Servicios Sociales tiene destinados a tal efecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 4

Adaptaciones para la realización de las pruebas

1. Excepto lo dispuesto en el artículo 7 de este Decreto, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, sin perjuicio de las adaptaciones que se exponen en el apartado siguiente.

2. En las pruebas selectivas, incluidos los cursos de formación o periodos de práctica, se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, y los interesados deberán formular la petición concreta en la solicitud de participación. A tal efecto, los tribunales o comisiones de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria, de los órganos competentes de la Dirección General de Servicios Sociales o del Consejo Asesor para la Integración de Personas con Discapacidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Estas adaptaciones se harán conforme al dictamen al que se refiere el apartado 1 del artículo 3.

3. Si durante el desarrollo de los procesos selectivos le surgen dudas al tribunal en cuanto a la capacidad del aspirante que opta a participar por la cuota de reserva para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo o escala a los que opta, podrá solicitar el correspondiente dictamen de compatibilidad funcional al órgano competente de la Dirección General de Servicios Sociales.

En tal caso, en tanto no se emita el dictamen, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, y quedará en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Artículo 5

Adaptaciones de los puestos de trabajo

1. Tanto en la adjudicación inicial del puesto de trabajo, una vez superadas las pruebas selectivas, como en la posterior participación en los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con discapacidad podrá instar, en la misma solicitud, la adaptación del puesto de trabajo solicitado, siempre que no suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización.

En ambos casos la Administración podrá requerir a la persona interesada la información que considere necesaria en orden a la adaptación y a la compatibilidad con el ejercicio de las funciones del puesto concreto que ha de ocuparse.

2. En las convocatorias de provisión de puestos de trabajo se hará indicación expresa de dichos aspectos.

Artículo 6

Acceso de personas con discapacidad física, sensorial o psíquica

1. En las ofertas de empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, podrá reservarse una cuota mínima del 4,5% de los puestos vacantes para personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga origen en retraso mental, siempre que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La oferta de estos puestos de trabajo se llevará a cabo en un turno independiente dentro del turno libre, en el que sólo podrán participar dichas personas.

2. El sistema de acceso, el tipo de prueba, los temarios y, en su caso, el curso selectivo o práctico que integren el proceso selectivo serán coincidentes con las del turno libre, si bien podrán solicitar la adaptación o adecuación de tiempo y medios materiales que consideren necesarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.

3. Las vacantes de la reserva para personas con discapacidad que no se cubran por esta reserva no podrán acumularse a las convocadas por el turno libre. Con el fin de garantizar la cobertura del 4,5% de vacantes por personas con discapacidad, un número de puestos de trabajo igual al número de plazas que hayan resultado vacantes, se cubrirán temporalmente con funcionarios interinos procedentes de esta reserva.

Artículo 7

Acceso de personas con retraso mental leve, moderado o límite, o con sordera profunda, severa o media prelocutiva

1. En las ofertas de empleo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, además de la cuota de reserva establecida en el artículo anterior, podrá reservarse una cuota mínima del 0,5% del global de los puestos vacantes para personas con retraso mental leve, moderado o límite, o con sordera profunda, severa o media prelocutiva, y que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

2. Los puestos de trabajo a que hace referencia el apartado anterior tendrán que pertenecer a alguno de los cuerpos que integran el grupo E de perso-

nal funcionario o de las categorías 7 y 8 de personal laboral. En este sentido, la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears determinará la adscripción de puestos de trabajo exclusivamente para personas con este tipo de discapacidad.

3. Los puestos vacantes que no se cubran en estas convocatorias no podrán acumularse a los ofertados en la convocatoria general.

4. El acceso de las personas a que se refiere este artículo se llevará a cabo mediante convocatoria independiente. Los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

5. Los aspirantes que participen en las pruebas selectivas a que se refiere este artículo no podrán participar en ninguno de los turnos de la convocatoria general para el acceso al mismo cuerpo, escala o categoría laboral.

Artículo 8

Reserva de plazas para que sean cubiertas en régimen de interinidad o contratación de personal laboral no permanente

1. Como consecuencia de las convocatorias públicas de ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se constituirán bolsas de personal interino con discapacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 44/1998, de 3 de abril, por el que se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. En las convocatorias públicas del personal funcionario interino y laboral no permanente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se reservará una cuota mínima del 5% de las vacantes para que sean cubiertas entre personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, con la distribución establecida en el artículo 2.2 de este Decreto.

3. Para hacer efectiva esta reserva, un número de puestos de trabajo igual al de plazas que no se hayan cubierto por el turno de discapacitados establecido en el artículo 2.2.a) de este Decreto se cubrirán con personal que integre la correspondiente bolsa de personal interino proveniente de este turno o reserva, hasta que sea provisto definitivamente por cualquiera de los sistemas reglamentarios.

4. Las convocatorias establecerán que cuando se inicie la adjudicación de puestos vacantes, como mínimo, el lugar número 10 se adjudicará al primer seleccionado de la lista de reserva de discapacitados, y se procederá a continuación a seleccionar al siguiente aspirante cada 20 plazas, es decir, la número 30, 50, 70, etc. y así sucesivamente. No obstante, se ofrecerá el puesto de trabajo a la persona con discapacidad a la que, por la puntuación obtenida en el proceso selectivo, le correspondiera un puesto de trabajo del turno libre.

Artículo 9

Cursos de formación y perfeccionamiento

1. Los trabajadores discapacitados a que se refiere el artículo 7 tendrán prioridad para la realización de cursos organizados por la Escuela Balear de Administración Pública, siempre que sean adecuados a la discapacidad y estén relacionados con las funciones del puesto de trabajo.

2. Para la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento para el personal con discapacidad, se efectuarán las adaptaciones y adecuaciones que sean necesarias.

3. A los aspirantes que accedan a la Administración por el sistema previsto en el artículo 7, se les impartirá, con carácter previo a la incorporación al puesto de trabajo, un curso de formación dirigido a facilitar su integración en el puesto de trabajo adjudicado.

Artículo 10

Seguimiento de los trabajadores con discapacidad

La Dirección General de la Función Pública llevará a cabo el seguimiento en el correcto ejercicio de las funciones, ofreciendo el apoyo necesario para garantizar la plena inserción laboral del personal con discapacidad al servicio de la Administración de las Illes Balears.

Artículo 11

El Consejo Asesor para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

1. Se crea el Consejo Asesor para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con la finalidad de coordinar todas las iniciativas y actividades que lleven a término las diferentes Consejerías del Gobierno de las Illes Balears, para facilitar el acceso efectivo de personas con discapacidades en el empleo público.

2. Dicho Consejo queda adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de función pública.

3. El Consejo estará constituido por:

Un Presidente, que será el Consejero competente en materia de función pública.

Un Vicepresidente, que será el Director General de Función Pública.
Los siguientes vocales:

- Un representante designado por el Consejero competente en materia de servicios sociales.
- El Director General de Formación Ocupacional.
- El Director General de Trabajo y Salud Laboral.
- Un vocal designado por el Presidente de las Illes Balears.
- Un vocal designado por el Consejero competente en materia de función pública.
- Cinco representantes designados por el titular de la Consejería competente en materia de función pública de entre representantes de las asociaciones y entidades de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Un vocal designado por cada una de las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Actuará como Secretario un funcionario de la Consejería competente en materia de función pública nombrado por el titular de la misma.

4. Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Decreto.
- b) Informar sobre las bases de las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso del personal con retraso mental leve, moderado o límite, y sobre la adecuación y adaptación de las pruebas selectivas que deban superar las personas con discapacidad.
- c) Informar a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la adscripción de puestos de trabajo para personal con discapacidad.
- d) Coordinar los criterios de evaluación y calificación de personas con discapacidades.
- e) Difundir la información necesaria entre la sociedad con la finalidad de que asuma el reconocimiento de la igualdad de derechos de las personas con discapacidades.
- f) Evaluar los resultados de las acciones y programas de acceso al empleo público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de personas con discapacidades.
- g) Proponer a la Dirección General de la Función Pública la realización del seguimiento del personal con discapacidad al servicio de la Administración de las Illes Balears, que requiera de un apoyo especial para la plena inserción laboral.

5. El Consejo propondrá las normas propias de su funcionamiento, que serán aprobadas por Orden del Consejero competente en materia de función pública.

Disposición adicional

Se añade un nuevo artículo al Decreto 44/1998, de 3 de abril, por el que se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11

1. Un número de vacantes igual al de las que no se hayan cubierto por el turno de discapacidad del sistema general, se ofrecerá para que sean cubiertas temporalmente, en primer lugar por los aspirantes que hayan participado en el mencionado turno y formen parte de la correspondiente bolsa de personal interino, de acuerdo con el orden de prelación final y la zona solicitada.
2. De igual manera se procederá para cubrir puestos de trabajo adjudicados definitivamente a personas con discapacidad que con posterioridad a la cobertura definitiva resulten vacantes.
3. Agotada la bolsa, se convocarán las pruebas oportunas para formar parte de la bolsa de personas con discapacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 de este Decreto 44/1998.
4. Se constituirá una bolsa específica de personal con discapacidad consistente en retraso mental leve, moderado o límite, o con sordera profunda, severa o media prelocutiva, al objeto de cubrir las vacantes que no hayan podido adjudicarse con carácter definitivo a través de las oportunas pruebas para personas con esta discapacidad, o aquellos puestos que, por cualquier causa, queden vacantes con posterioridad a la cobertura definitiva.
5. Agotada la bolsa a que hace referencia el apartado anterior, se convocarán las oportunas pruebas para personas con retraso mental leve, moderado o límite, para formar parte de una bolsa específica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 de este Decreto 44/1998».

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 52/1999, de 30 de octubre, por el que se regula el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de personas con discapacidad, así como cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial De Las Illes Balears.

Palma, 16 de abril de 2004

EL PRESIDENTE
Jaume Matas i Palou

El Consejero de Interior

José María Rodríguez Barberá

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 7047

Decreto 37/2004, de 16 de abril, por el que se modifica el Decreto 60/1998, de 29 de mayo, por el que se crea el Consejo Balear de Promoción Comercial

En el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears núm. 76, de 11 de junio de 1998, se publicó el Decreto 60/1998, de 29 de mayo, por el que se crea el Consejo Balear de Promoción Comercial. Este Decreto establece la estructura básica y el funcionamiento de este órgano de coordinación de las acciones de promoción comercial desarrolladas por las diferentes instituciones públicas de las Illes Balears.

El transcurso de estos últimos años ha supuesto cambios de las instituciones que forman parte de dicho Consejo. Es por ello que se considera procedente modificar el Decreto 60/1998, de 29 de mayo, que tendrá la siguiente redacción.

En virtud de todo ello, a propuesta del Consejero de Comercio, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 16 de abril de 2004,

DECRETO

Artículo 1

Se modifican los artículos 2 y 3 del Decreto 60/1998, de 29 de mayo, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 2

Forman parte del Consejo Balear de Promoción Comercial, en calidad de vocales:

- El Director General de Promoción Industrial.
- El Director General de Comercio.
- 1 representante de la Dirección General de Promoción Industrial.
- 1 representante de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- 1 representante de la Consejería de Turismo.
- 1 representante de la Consejería de Presidencia y Deportes.
- 1 representante de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.
- 1 representante del Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears.
- 1 representante del Consorcio para el Desarrollo Económico de las Illes Balears.
- 1 representante de Ferias y Congresos de Baleares, SA.
- 1 representante del Centro Baleares Europa.»

«Artículo 3

El Consejero de Comercio, Industria y Energía presidirá el Consejo Balear de Promoción Comercial, y podrá delegar la representación en el Director General de Promoción Industrial.

Actuará como Secretario del Consejo Balear de Promoción Comercial el representante de la Dirección General de Promoción Industrial, con voz pero sin voto.»

Artículo 2

Se añade un artículo, el número 6, que quedará redactado de la siguiente